



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**SÍNTESIS:** Con fechas 21 de junio y 30 de septiembre de 1996 se recibieron en esta Comisión Nacional escritos de queja suscritos por la señora VEP, madre del menor OJDE, y de la señora EBE, madre del menor GAB, alojados en el Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal; la primera se quejó del intento de violación de que había sido objeto su hijo por parte de otro menor, y la segunda mencionó que su hijo había sido violado por dos de sus compañeros.

Solicitada la información relativa a la cuestión planteada, las autoridades de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, dependiente de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, enviaron sus informes correspondientes.

Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que en el presente caso se acreditaron actos que violaron los Derechos Humanos, cometidos por servidores públicos del Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal.

Considerando que la conducta de dichos servidores públicos es contraria a lo dispuesto en los artículos 19, inciso 1; 20, inciso 1; 37 y 40, de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 2; 27; 71; 81; 83; 85, y 87, incisos d y f, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 16; 24; 66; 75, y 77, fracciones I, II, VI y VIII; 79; 80, fracciones VII, IX, XII y XIV; 81 y 87, del Acuerdo que Establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores; 8; 28, inciso 1; 46, inciso 1; 47, incisos 2 y 3; y 48, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas; 30., incisos 2 y 3; 19, inciso 1; 20, inciso 1, y 40, inciso 1, de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 116 y 117 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; y 153 A y 153 E de la Ley Federal del Trabajo, esta Comisión Nacional emitió recomendaciones al Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a fin de que dicte sus instrucciones a efecto de que la Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores establezca y ejecute programas tendentes a brindar protección integral a los menores, las cuales incluyan estrategias de supervisión, rutinas de vigilancia y protección, a fin de prevenir y evitar situaciones de abuso, violencia, amenazas y agresiones, para salvaguardar de esta manera la integridad física, psíquica y moral de los menores; que el personal directivo, técnico y de seguridad del Centro de Tratamiento para Varones asuma con responsabilidad, vocación de servicio y profesionalismo las funciones que según su cargo se le han asignado, y que se le impartan periódicamente cursos de capacitación. De igual manera, que se incremente la plantilla del personal de seguridad y custodia con el reclutamiento de candidatos idóneos; que se realice un programa de ubicación de los menores, acorde con los criterios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que de manera integral contemple todos y cada uno de los elementos sociales, psicológicos, culturales,

económicos, físicos, médicos, cronológicos y jurídicos, de cada uno de los menores, y que esta separación no se limite a los dormitorios, sino que abarque todas las áreas del Centro; que se diseñen y se lleven a la práctica programas de atención a los menores involucrados en actos de agresión, tanto a la víctima como al ofensor; que se elimine definitivamente la figura de los "sargentos", así como que se prohíba que los menores tengan funciones de disciplina y mando.

### **Recomendación 090/1997**

**México, D.F., 29 de septiembre de 1997**

### **Caso de la gobernabilidad y garantía de la integridad física de los menores en el Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal**

**Lic. Jorge Ricardo García Villalobos,**

**Subsecretario de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación,**

**Ciudad**

Muy distinguido Subsecretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes CNDH/121/96/ DF/P04259.000 y CNDH/121/96/DF/P0 6233. 000, relacionados con la gobernabilidad y garantía de la integridad física de los menores en el Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

A. El 21 de junio de 1996 se recibió en esta Comisión Nacional un escrito de queja suscrito por la señora VEP, madre del menor OJDE, interno en el Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal, mediante el cual denunció el intento de violación de que había sido objeto su hijo por parte de otro menor.

B. El 30 de septiembre de 1996, en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja de la señora EBE, madre del menor GAB, también alojado en el Centro de Tratamiento para Varones, a través del cual mencionó que su hijo había sido violado por dos de sus compañeros.

C. De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y la atención de quejas, personal de este Organismo Nacional se

presentó en el referido Centro los días 19 de julio, 11 y 14 de octubre de 1996, así como el 7 de marzo de 1997, con objeto de investigar sobre las referidas quejas, relacionadas con los menores OJDE y GAB, conocer las condiciones de vida de los menores, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos y revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento. En la última visita, el Director del Centro, licenciado Sergio López Rodríguez, informó que OJDE obtuvo su libertad el 12 de septiembre de 1996 con la medida de tratamiento en externación, y que el menor GAB había sido trasladado el 22 de noviembre de 1996 al Centro de Desarrollo Integral para Menores. No obstante, esta Comisión Nacional consideró necesario continuar con la investigación, ya que se tenía la convicción de que los casos de OJDE y GAB no eran los únicos y que la seguridad de los menores en dicho Centro podría encontrarse en riesgo latente.

Posteriormente, el 22 de abril de 1997 personal de esta Comisión Nacional visitó nuevamente el Centro.

D. El 22 de mayo de 1997, a fin de contar con mejores elementos de juicio y buscar la objetividad en el análisis de los hechos que motivan la presente Recomendación, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el oficio V3/16271, se solicitó a la Directora General de Prevención y Tratamiento de Menores, licenciada María Cristina Martínez Ulloa, información sobre los criterios y procedimientos que se llevan a cabo para efectuar la clasificación de la población interna del Centro de Tratamiento para Varones; personal encargado de ubicar a los menores en los dormitorios, y estrategias y medidas que se adoptan para brindar protección integral a los menores, a fin de evitar el abuso, la violencia y las agresiones físicas y psíquicas entre la población y, en su caso, las sanciones que se aplican.

De igual manera, se solicitó información sobre los menores a los que se les conoce como "sargentos", la forma en que éstos son designados, y las funciones y actividades que tienen dentro de la institución, así como las sanciones que se aplican a éstos, en caso de que hayan abusado de su cargo.

Asimismo, se pidió información sobre el personal técnico con que cuenta el Centro y las acciones que éste realiza en favor de la seguridad e integridad física de los menores; el número de personal de seguridad y custodia con que cuenta el establecimiento, la autoridad que supervisa el trato que este personal da a los menores, así como información sobre los cursos de capacitación que se imparten a dicho personal.

También sobre las áreas de seguridad o protección para los menores en riesgo de ser agredidos y las condiciones en que se encuentran dichas áreas, en caso de que existan éstas, y los criterios que se siguen para ubicar en ellas a los menores.

E. En respuesta a lo anterior, el 2 de junio de 1997 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio número DGPTM/271/97, del 27 de mayo de 1997, firmado por la licenciada María Cristina Martínez Ulloa. Dicha respuesta se presenta en la evidencia 10 de la presente Recomendación.

De las visitas efectuadas al Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal, por los visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, y de los informes remitidos por las autoridades del mismo Centro se recabaron las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

### 1. Caso del menor OJDE

#### i) Entrevista con el menor

Durante la visita al Centro de Tratamiento para Varones, el 19 de julio de 1996, el menor manifestó que "un martes del mes de mayo de 1996", aproximadamente a las 15:15 horas, al caminar por el túnel que comunica el primer patio con el segundo, se encontró al menor Sansón Arreola González, quien lo obligó a acompañarlo al área de regaderas del primer patio, en donde lo golpeó en la cara y en el cuerpo para exigirle que le explicara por qué se había resistido a acompañarlo. OJDE le respondió que no contaba con el dinero que le había requerido anteriormente, ante lo cual Sansón Arreola González le dijo que entonces tendría que someterse a él y lo "chineó" (le comprimió el cuello con el antebrazo para asfixiarlo sólo hasta que perdiera el conocimiento).

El menor OJDE señaló que cuando despertó se encontró boca abajo con los brazos atados a la espalda con una playera, y que se percató que sus pantalones y trusa se encontraban a la altura de las rodillas y Sansón Arreola González estaba sobre él, también con los pantalones y trusa bajados. Inmediatamente OJDE, quien supone que fue penetrado, realizó movimientos con el fin de librarse, motivo por el cual Sansón Arreola González lo golpeó.

Enseguida, el agresor se incorporó y se dirigió a la puerta para verificar que no se acercara nadie, momento que OJDE aprovechó para incorporarse. En cuanto regresó Sansón Arreola lo amenazó, mientras lo manoseaba y se masturbaba; además, lo obligó a poner "la jeta contra la pared y las piernas separadas" y lo golpeó e insultó hasta que dieron las 17:20 horas, momento en el que le ordenó que permaneciera en el mismo lugar hasta las 18:00.

OJDE señaló que a la hora indicada abandonó el sitio pero no asistió a clases por lo que permaneció en el segundo patio hasta la hora de cenar. En el comedor, "la profesora Adriana" lo observó y lo condujo al salón de maestros, donde él le comentó lo sucedido pero se negó a informarle quién lo había agredido, así como a dar parte a las autoridades del Centro.

Asimismo, OJDE comentó que supone que fue penetrado, y que una semana después decidió informar todo a las autoridades del Centro, en virtud de que Sansón Arreola continuaba asediándolo. Las autoridades del Centro dispusieron inmediatamente un

dispositivo de protección y le practicaron un examen médico, del cual le informaron que se comprobó que la penetración no se había consumado.

Agregó que ocho días después, Sansón Arreola González fue sorprendido en el intento de violar a otro menor, motivo por el cual fue trasladado al Centro de Tratamiento Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", y que a partir de ese momento él (OJDE) no ha vuelto a ser molestado por ningún otro menor.

## ii) Entrevista con la autoridad del Centro de Tratamiento para Varones

El 19 de julio de 1996, la psicóloga Leticia Soto Contla refirió que inicialmente OJDE no denunció a su agresor debido a las amenazas que este último le profirió; pero que con el operativo de seguridad que se estableció, OJDE tuvo confianza y señaló que su agresor fue Sansón Arreola González.

La profesional mencionó que estos dos menores no pertenecían al mismo dormitorio, pero que la escasez de personal de vigilancia y de sistemas efectivos de control en los accesos de los diferentes patios permitió al menor Sansón Arreola agredir a OJDE.

Durante la visita al Centro el 11 de octubre de 1996, el Director del establecimiento, licenciado Sergio López Rodríguez, informó que a través del personal técnico tuvo conocimiento de los actos del menor Sansón Arreola en contra de OJDE, y señaló que se coordinó un dispositivo para supervisar al primero, gracias a lo cual se le sorprendió en el momento que intentaba violar a otro menor; por lo que, previo dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, se determinó trasladarlo al Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón".

## iii) Dictamen del examen médico practicado al menor OJDE

El dictamen médico resultado del examen practicado al menor OJDE, el "6 de mayo de 1996", en el Centro de Tratamiento para Varones, a la letra dice:

[...] de 17 años de edad, que a la exploración física se le encuentran las siguientes lesiones: equimosis en carrillo izquierdo con aumento de volumen... en región occipital de cráneo a tres centímetros aproximadamente de la línea media en su lado derecho, aumento de volumen en región frontal de cráneo con equimosis en misma región, equimosis amarillo-verdosa en región deltoidea del brazo derecho, dos equimosis de mismas características en cara antero externa del mismo brazo, equimosis rojo violácea en línea media axilar, ambos lados del tórax a nivel dorso lumbar.

Se observan dos costras hemáticas en miembro pélvico izquierdo tercio distal anterior y tercio medio anterior, se realizó exploración perianal, la cual se encontró sin alteraciones en dicha región...

## 2. Caso del menor GAB

### i) Entrevista con el menor

El 14 de octubre de 1996 se entrevistó al menor GAB, quien manifestó que en una ocasión que estaba en clase solicitó al profesor permiso para salir al baño, y cuando iba de regreso "fue interceptado en las escaleras por los menores conocidos como 'el Cambujo' y 'el Machín', quienes a base de golpes lo llevaron al túnel que conduce hacia el segundo patio, lugar en el que se encontraban otros dos menores". Enseguida lo trasladaron al área de regaderas del mismo patio, en donde entre los cuatro menores lo golpearon, motivo por el cual aunque trató de defenderse no pudo contra todos.

El menor GAB señaló que en el área de regaderas le quitaron la ropa y enseguida un "chavo" lo penetró y después otro, y no recuerda si los otros también lo penetraron. Señaló que fue amenazado por estos menores, quienes le dijeron que si los denunciaba lo golpearían hasta matarlo.

Asimismo, el menor comentó que estuvo durante una semana en el área del servicio médico y posteriormente, por determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario, se le ubicó en un área de seguridad en el tercer patio a efecto de salvaguardar su integridad física. Agregó que en ambos lugares ha recibido visita familiar y se le ha brindado atención psicológica y social, y que en el área en la que se le ubicó se sentía tranquilo, aunque temía ser agredido nuevamente.

#### ii) Entrevista con autoridades del Centro de Tratamiento para Varones

El 14 de octubre de 1996, en entrevista con los licenciados Sergio López Rodríguez y Juan Guillermo Hernández Saldaña, Director y Secretario General del Centro, respectivamente, éstos informaron a una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional que el 15 de septiembre de 1996, el menor GAB les comunicó que en la tarde del 12 del mes y año citados, cuatro menores lo habían agredido, "que a través de la violencia moral lo sacaron del segundo patio y llevaron a las regaderas del primer patio", lugar en donde lo golpearon por aproximadamente cinco o 10 minutos, y dos de los menores lo penetraron vía anal por espacio de cinco minutos, uno de los cuales eyaculó fuera de su ano.

Ambas autoridades señalaron que ante tal situación, se determinó llevar al menor al servicio médico del Centro, en donde se le practicó una revisión física general y cuyos resultados indicaron que no había lesiones en la región anal, situación que se hizo del conocimiento del menor, quien refirió "no tengo por qué mentir, esos sujetos me violaron, me penetraron y me golpearon". Enseguida el licenciado Hernández Saldaña procedió a levantar un acta administrativa en donde asentó lo que el menor narró, así como que solicitó a la Dirección General de Prevención y Tratamiento del Menor que "un médico forense" realizara una valoración más "especializada del asunto que se estaba investigando", en virtud de las contradicciones entre la declaración del menor y los resultados del examen médico practicado en el Centro; el funcionario agregó que los resultados del último estudio coinciden con los del examen médico practicado por el personal del Centro de Tratamiento para Varones.

De igual forma, el licenciado Hernández Saldaña informó que solicitó la declaración de los cuatro menores que GAB señaló como sus agresores, y que éstos manifestaron que

llevaron a GAB del primero al segundo patio para golpearlo a fin de intimidarlo y presionarlo para que el domingo siguiente, día de visita familiar, les entregara "chácharas" (golosinas), pero que en ningún momento hubo nada en cuanto a la violación.

El mismo funcionario señaló que el martes 17 de septiembre de 1996, a las 18:00 horas, el menor GAB fue trasladado a la Agencia 47 de delitos sexuales, en donde se inició la averiguación previa 47/DS/630/9609. Comentó que, como representante legal del Centro, proporcionó los datos de los "muchachos" señalados como probables responsables: Gustavo Chávez González, Raúl Taylor Medrano, Osvaldo Moctezuma Medina y Édgar Hernández Sánchez ("el Pelón"), de los cuales tres son menores de edad.

El licenciado Hernández Saldaña señaló que en sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario se acordó ubicar temporalmente a GAB en una "zona de seguridad", a efecto de salvaguardar su integridad física en caso de represalias por la denuncia que presentó.

Finalmente expresó que de todo lo anterior informó a los padres del menor GAB.

iii) Certificados médicos de lesiones y actas administrativas sobre el caso del menor GAB

El dictamen del examen realizado al menor GAB en el Centro de Tratamiento para Varones refiere.

[...] Angustiado, llorando y con manifestaciones notorias del sistema nervioso autónomo. Está consciente, orientado en las tres esferas neurológicas y coopera para la realización del estudio clínico. F.C. 90 X' F.R. 24 x' P.A. 130/90 mm Hg. Cabeza con cinco exóstosis localizadas en ambas regiones parietales y en la región occipital. En la cara presenta dos escoriaciones localizadas en tejido epidérmico del ángulo interno del globo ocular izquierdo. La región geniana izquierda se encuentra aumentada de volumen con relación a la región geniana derecha. En tórax se observa una escoriación localizada en la línea paraesternal derecha a nivel de la sexta articulación condroesternal. Abdomen no se observan recientes lesiones pero se despierta dolor a la palpación profunda en mesogastrio. En el antebrazo en su parte proximal, brazo en el tercio medio e inferior se observa zona equimótica aún dolorosa a la palpación, en comparación al brazo izquierdo que sólo presenta una zona equimótica de dos a tres centímetros de diámetro. En las cuatro extremidades presenta múltiples lesiones puntiformes, diseminadas y con la presencia de costra hemática. Presenta herida circular como de 0.5 milímetros de diámetro que interesa piel, localizada en la parte inferior de la región maleolar externa e izquierda. No se observan lesiones, borramiento de pliegues o dilatación de la región anal...

El dictamen del examen practicado por un perito médico criminalista del Departamento de Servicios Periciales de la Subdirección de Investigaciones de la Dirección de Comisionados, señala que el menor

[...] refiere tener 15 años de edad, dice haber sido golpeado por terceras personas (cuatro en total), el 12 de septiembre de 1996 entre las 15:00 y las 16:00 hrs., las cuales lo atacaron sexualmente. Exploración física: masculino, consciente, tranquilo, ambulatorio, con signos vitales dentro de límites normales, quien presenta las siguientes lesiones al exterior: tres zonas edematosas localizadas en región biparietal, occipital sobre la línea media, y otra en región frontal también sobre la línea media, dos estigmas ungueales: uno en ángulo interno de ojo izquierdo y otro sobre el zurco nasogeniano del mismo lado. Ligero edema de hemicara izquierda. Edema y equimosis azulosa en región malar derecha. Equimosis azulosa de tres por dos centímetros en hombro derecho. Equimosis violácea -azulosa de 20 por 10 centímetros de extensión en brazo derecho que abarca: caras anterior externa y posterior. Equimosis amarillo-verdosa, en cara anterior de hombro izquierdo de cuatro por dos centímetros. Equimosis violácea-verdosa en región deltoidea izquierda. Equimosis verdosa de dos por un centímetros. En cara externa de brazo izquierdo tercio proximal. Escoriaciones puntiformes en: región esternal, cara posterior de antebrazo izquierdo tercio distal, dorso de ambas manos, cara externa de muslo izquierdo tercio medio, rodilla izquierda, cara anterior de pierna izquierda, tercio proximal y medio en cara externa de muslo derecho tercio medio y tercio distal de cara anterior. Escoriación con edema circundante de cinco centímetros en región inframaleolar externa de pie izquierdo.

Exploración proctológica: con pliegues anales conservados, con tono de esfínter anal conservado, se observan dos fisuras comparativamente a la carátula del reloj una de 0.2 centímetros a las 12 y otra de 0.5 centímetros a la una, no se observan lesiones recientes, tampoco se observa secreción alguna. Resto de exploración física sin patología aparente.

#### Conclusiones:

1. No se observan lesiones, en el menor (GAB) que nos puedan orientar a la determinación de penetración por vía anal.
2. El menor (GAB) no presenta en estos momento lesiones anales o perianales.
3. Las fisuras que presenta el menor (GAB) pueden deberse a falta de higiene o a probable parasitosis.
4. Las lesiones que presenta el menor (GAB) son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

El acta administrativa levantada en el Centro de Tratamiento para Varones, en el Distrito Federal, el 12 de septiembre de 1996, refiere que el menor GAB declaró que:

[...] siendo aproximadamente las 16:00 horas del día 12 de septiembre del año en curso, el emitente se encontraba en actividades de pedagogía y que al estar en su salón de clase le solicitó autorización a su profesora de que le autorizara ir al baño, y al salir del mismo se percató de que los baños del ruedo superior estaban cerrados, se dirigió al baño de planta baja y al regresar a su salón e ir subiendo las escaleras del segundo patio



el emiteute fue jalado por el menor del que sólo sabe le apodan "el Tierno" y otro menor que no sabe su nombre y apodo, pero que éste está más o menos del tamaño del de la voz, dirigiéndolo al túnel que comunica con el primer patio y al no haber nadie cerca lo introdujeron sentándolo en las bancas de concreto que están junto a las regaderas, agregando que en el interior del túnel se encontraban dos menores más, uno de ellos el emiteute sabe le sobrenombran "el Machín" y otro menor que es moreno y que actualmente tiene un corte de pelo muy corto de los lados y "un copetito en la frente" a quien en este acto reconoce a quien se llama Chávez González Gustavo, previa presentación de una fotografía de un menor que presenta dicha característica de corte de pelo, y que le sobrenombran "el Cambujo", siendo el caso de que los cuatro menores empezaron a golpear al de la voz en diferentes partes del cuerpo, para posteriormente dirigirlo hacia las regaderas del primer patio, ya que uno de sus agresores indicó que lo llevaran al lugar mencionado, ya que en el túnel los "podrían ver", indicando que una vez que se encontraban en dicho lugar lo trasladaron hasta el fondo de las regaderas siendo un menor de quien no sabe su nombre era quien les indicaba a los otros tres menores que "les mamara la verga", señalándole "hazle una chaqueta `al Machín' y mámale la verga" a lo que el emiteute procedió a realizar toda vez que lo estaban golpeando y le estaban picando en diferentes partes del cuerpo con un lápiz, agrega el de la voz que antes de lo señalado ingresó a las regaderas un custodio del que el emiteute alcanzó a ver que era moreno y al parecer "un poco delgado", quien les interrogó qué era lo que estaban haciendo, contestándole el menor de sobrenombre "el Tierno" lo estamos madreando, "danos la viada", a lo que el custodio les respondió "está bien pero sálganse rápido", posteriormente entre los cuatro internos le quitaron su ropa en su totalidad y lo obligaron a que se agachara, siendo el caso que "el Machín" lo tomó de los brazos mientras que "el Cambujo" lo sujetaba de las piernas, mientras que el menor del cual no sabe su nombre pero que si lo tuviera a la vista podría reconocerlo se bajó el cierre de su pantalón para enseguida "penetrarme por espacio aproximado de cinco minutos hasta que se vino arrojándome el esperma en mi pantalón" y enseguida el menor de sobrenombre "el Tierno" realizó la misma conducta y al terminar éstos procedieron a salirse de las regaderas dejando al externante en dicho lugar, permaneciendo un tiempo en el interior y al salir es observado por aproximadamente cuatro custodios, quienes estaban en el interior del acceso del primer patio, ya que el emiteute se dirigió al ruedo superior de ese patio, en busca de un interno, a preguntas directas contestó: que desde hace aproximadamente una semana tanto "el Tierno" como "el Guerrero" han estado molestando al emiteute con que tenía que traerle cien pesos al segundo de los mencionados mientras que el primero sólo le pidió que le trajera refrescos, de lo anterior nunca lo menciona ya que tenía miedo, que cuando el jueves pasado lo empezaron a jalar no solicitó auxilio ya que le taparon la boca, que tampoco mencionó nada de lo antes señalado ya que lo amenazaron con que si decía algo "lo iban a seguir madreando y si los llevaban al Quiroz, sus compañeros que se quedaran lo iban a continuar golpeando", que lo anterior lo mencionó a su compañero que sólo sabe le apodan "el Pecas", agregando que este último no es testigo presencial de los hechos ya que sólo sabe lo que el emiteute le comentó, que está dispuesto a señalar a sus agresores si los tuviera a la vista, que el día de hoy en la visita estuvo a "punto de decirle lo acontecido a su mamá" pero no lo hizo porque no tuvo el valor para hacerlo, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura lo ratifica y firma al margen para su debida constancia sin

omitir que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

El menor Rodolfo Vera Silva, de sobrenombre "el Pecas", refirió haber sido testigo presencial de una agresión física, la que denunció dos días después, por lo que en el mismo acto declaró:

[...] Que siendo aproximadamente las siete y media de la noche del 14 de septiembre del año en curso, el emitente se percató que "en un cantón que está al lado derecho del acceso a la segunda sección" lo internos, de sobrenombres "el Güero", "el Aviones" y "el Liebre" quienes pertenecen a la misma segunda sección, se encontraban bajándole los pantalones al menor que sabe le llaman "Medusa", y que en este acto sabe le llaman (GAB), quien se encontraba en una posición boca abajo y el interno de sobrenombre "el Liebre" se encontraba arriba del menor antes señalado y que "el Liebre" se estaba sacando el pene mientras que "el Aviones" lo sujetaba de las manos y "el Güero" estaba tratando de bajarle los pantalones, por lo que el emitente les mencionó que "no lo estuvieran chingando", a lo que le respondieron que no se metiera, continuando con la agresión, por lo que el de la voz jaló al "Liebre", siendo el caso de que los tres internos mencionados "se le pusieron al brinco", pero procedieron a retirarse agregando que antes de hacerlo le propinaron unos golpes, de lo que se dio cuenta el custodio de apellido "Rea", quien les indicó que ya dejaran tranquilo al menor ya que lo podían lastimar y que siendo aproximadamente las 15:00 horas del día en que se actúa, el emitente se encontraba sentado en su cama de su dormitorio cuando se le acercó el menor (GAB), quien le comentó que si le podía platicar "una cosa, pero no le dices a nadie para que me digas qué hacer", siendo el caso que este interno le comentó al emitente que "hace aproximadamente dos días, dos menores lo habían violado en los baños del primer patio" momento en que (GAB) comenzó a llorar, por lo que el de la voz le comentó que fueran a comentárselo al Director del Centro, a preguntas directas contestó: que el emitente no había comentado nada de lo acontecido el día de ayer, sábado, ya que como hoy es día de visita se le olvidó, además de que no quería tener problemas con los menores "el Liebre", "el Güero" y "el Aviones", ya que con este último hace dos días tuvo un problema, ya que estaba molestando "al mismo chavo y como el emitente lo evitó éste quiso aventarle un último", que se ha percatado que a (GAB) lo han estado molestando varios menores de la segunda sección "ya que al parecer se lo quieren coger a fuerzas", que de lo que (GAB) le comentó el día de hoy no le proporcionó nombres pero le dijo que sí los puede reconocer, además señala el emitente que (GAB) le mencionó que tenía miedo de que lo fueran a golpear si "iba de borregón", siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura lo ratifica y firma al margen para su debida constancia, sin omitir que la presente declaración la realizó libre de toda coacción física y o psicológica...

El acta del Consejo Técnico Interdisciplinario de la sesión extraordinaria del 17 de septiembre de 1996 refiere que como consecuencia de que el menor GAB fue agredido físicamente en las regaderas del primer patio, en términos de lo estipulado, este órgano colegiado concluye lo siguiente:

[...] PRIMERO. Que el menor (GAB), según se desprende de los hechos descritos con antelación, se encuentra en un estado de peligro en cuanto a su integridad física.

SEGUNDO. Surge la necesidad de acondicionar un espacio físico como área de seguridad, por lo que en este acto el Consejo Técnico Interdisciplinario determina que la parte final del tercer patio sea habilitado como zona de seguridad y protección.

TERCERO. Del análisis pormenorizado de los multicitados hechos se desprende que existe la posibilidad que el supracitado menor sea agredido, trayendo como consecuencia un menoscabo de su integridad física, lo que podría originar una alteración al orden y disciplina de la Institución afectando la seguridad del Centro.

CUARTO. [...] se determinaron las siguiente medidas precautorias que por unanimidad el menor (GAB) sea enviado a la zona de protección y seguridad que fue habilitada para tal fin.

QUINTO. La presente medida de protección y seguridad tendrá un intervalo temporal de duración, hasta en tanto no sean superadas las causas que motivaron a la misma...

### 3. Población y ubicación

El 7 de marzo de 1997, los licenciados Sergio López Rodríguez y Juan Carlos Pantoja Martínez, Director y Subdirector Técnico, respectivamente, informaron que la población del Centro era de 363 menores.

Refirieron que al ingreso de un interno se le ubica en el cuarto patio, denominado también área de recepción, en tanto el personal técnico diseña el "plan de tratamiento" y determina su ubicación en el patio respectivo. El día de la visita en esta área había 16 menores.

El Subdirector Operativo, doctor Mario Francisco Orozco Mora, informó que la "clasificación" de los menores en los diferentes patios se efectúa con base en las características físicas, peso, talla, hábitos de autocuidado, núcleo de origen y reiterancia.

De esta manera, en el primer patio se ubica a los menores de mayor edad, talla, peso, reiterancia y a los que "presentan un poco de problemas y conductas disruptivas". El día de la visita en este patio había 163 menores.

En el segundo patio se aloja a los menores de primer ingreso y de talla mediana y a los "mejores chicos en conducta y que asimilan mejor el tratamiento". Estos menores disfrutaban de salidas de fines de semana con reclusión entre semana, o viceversa. El Director expresó que se ubica a estos menores en dicho patio con el fin de que sirvan de "ejemplo y motivación para el resto de la población". El día de la visita se encontraban 97 menores.

En el tercer patio se ubica a los menores que son de menor talla, de carácter tranquilo, niños de la calle y los "de conducta más armónica", sin importar el rango de edad. El día de la visita había 66 menores.

Agregó que siete menores se encontraban en el área de servicio médico y 14 se encontraban en la "zona de retiro" (espacio físico en donde se aloja transitoriamente a los menores, con el propósito de inducirlos a la reflexión, cuando su conducta dentro de los centros lo amerite, según el Acuerdo que Establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores).

El Director y el Subdirector Técnico del Centro comentaron que pueden hacerse cambios de ubicación de los menores de un dormitorio a otro de acuerdo con la conducta que manifiesten y la respuesta que observen durante el "tratamiento".

#### 4. Tratamiento

El 11 de octubre de 1996, el Director informó que el Consejo Técnico Interdisciplinario analiza y propone las directrices a seguir por el cuerpo técnico en el "tratamiento de los menores" y que, para el efecto, cada uno de los internos tiene asignado un psicólogo y una trabajadora social.

#### 5. Lesiones observadas en los menores durante los recorridos en el Centro de Tratamiento para Varones

Durante el recorrido por las instalaciones, los días 11 y 14 de octubre de 1996, se observó a tres menores con diversas equimosis en el área periorbital. Al respecto, la autoridad refirió que esto es debido que los muchachos frecuentemente se pelean entre sí.

De igual manera, el 7 de marzo de 1997 se observaron por lo menos seis menores con visibles lesiones en sus rostros. La mayoría rehusó comentar el origen de estas lesiones y algunos mencionaron que se las habían producido en accidentes; todos se negaron a que se les fotografiara.

Algunos menores mencionaron que "a los custodios les vale lo que pase entre nosotros porque tienen miedo de que los acusen con Derechos Humanos y en caso de que riñamos no nos hacen el paro"; otros menores refirieron que algunos custodios les permiten que se peleen y dejan que se den dos o tres golpes, para después separarlos.

Además, refirieron que son amenazados y golpeados por los "sargentos", es decir, por los dos menores que se encargan de coordinar cada sección, quienes son designados por votación o por antigüedad, y que entre sus funciones están las de designar a los menores encargados de realizar la limpieza de los dormitorios, determinar la vestimenta del día, nombrar a los menores encargados de cuidar y repartir los utensilios durante las comidas y dirigir las marchas previas a la toma de alimentos. Los mismos informantes agregaron que los "sargentos" frecuentemente abusan de su cargo.

En relación con lo anterior, el 22 de abril de 1997 el Director del Centro, licenciado Sergio López Rodríguez, refirió que en el establecimiento "no hay `sargentos' y en caso de que los hubiera, él lo ignora porque es una organización interna del dormitorio". Señaló que los funcionarios son los "coordinadores" de cada sección, y son quienes "organizan y proveen" a los menores.

En cuanto a las agresiones que se dan entre los menores, el licenciado Sergio López Rodríguez informó que es difícil evitar éstas, debido a la alta población de menores y a que frecuentemente se niegan a señalar a sus agresores por temor a posteriores represalias, situación que complica la identificación de los atacantes y la aplicación de las sanciones correspondientes. Manifestó que en caso de que las lesiones sean graves, se traslada al menor al hospital, en donde el Ministerio Público toma conocimiento del caso.

En cuanto a las medidas que se adoptan por las conductas desplegadas por los menores, el mismo funcionario señaló que cuando se trata de una conducta poco agresiva, se canaliza a los involucrados a las áreas técnicas para que se les brinde apoyo con el fin de que "dejen sus diferencias", y en los casos en los que la agresión es grave o reiterante, se turna el asunto al Consejo Técnico Interdisciplinario para que lo analice y determine la sanción disciplinaria.

Por su parte, el Subdirector Técnico, licenciado Juan Carlos Pantoja Martínez, comentó que el hecho de que existan riñas entre los jóvenes es "normal", por el tipo de población que se maneja, y que si esto ocurre en cualquier escuela secundaria, con mayor razón en este Centro, en donde es común que los menores frecuentemente se involucren en pleitos, además de que algunos "desde la calle traen pique".

## 6. Área médica

El 7 de marzo de 1997 se entrevistó a la doctora Lilia Linares, encargada del turno matutino del área médica, quien informó que el Centro cuenta con dos psiquiatras, dos odontólogos, y siete médicos distribuidos, estos últimos en tres turnos -matutino, vespertino y nocturno-, con guardias de fines de semana y días festivos.

La doctora Linares refirió que atienden a los menores que así lo solicitan, los que son reportados con lesiones, los de nuevo ingreso, aquellos que serán analizados en sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, los que disfrutan de salidas los fines de semana y aquellos que egresan y reingresan del establecimiento para realizar alguna diligencia.

## 7. Dictámenes médicos y actas de declaración de hechos

El mismo 7 de marzo de 1997, personal de esta Comisión Nacional, durante la revisión del libro de registro de atención médica del Centro, del periodo correspondiente del 1 de enero a la fecha de la visita, encontró casos de menores con diagnósticos tales como fracturas, contusiones, heridas, machacamiento de dedo con desprendimiento de uña, ruptura timpánica, escoriaciones y policontusiones.

En relación con tales casos, se solicitaron al Director del Centro copias de los dictámenes médicos y de las "actas de declaración de hechos", los que se transcriben enseguida respetando la sintaxis y la puntuación.

i) Caso Isaías Lozano Luz. 16 años; I.D. herida por machacamiento del extremo distal del pulgar derecho; del 12 de enero de 1997.

En el acta de declaración de hechos se refiere que:

[...] siendo aproximadamente las diecisiete horas del doce de enero del año en curso el emitente se encontraba en el primer patio ruedo superior y cuando se disponía a entrar a su respectivo dormitorio en la sexta sección se "machucó" el dedo pulgar de la mano derecha con la puerta de acceso a la misma, por lo que se dirigió en forma voluntaria al servicio médico con la finalidad de que se le curaran el dedo lesionado, a preguntas directas contestó: que la lesión que presenta se la ocasionó en forma accidental, que no tiene problemas con algún otro interno, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura lo ratifica y firma al margen para su debida constancia, sin omitir que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

ii) Axel Ibarra Ponce. 17 años; I.D. contusión a nivel frontal izquierdo; del 15 de enero de 1997.

En el acta de declaración de hechos se señala:

[...] siendo aproximadamente las quince horas con quince minutos el emitente después de la formación para dirigirse a sus actividades aprovechó para ir a la primera sección a ver al menor de sobrenombre "el Píldora", ya que le iba a dar una gorra por lo que el declarante se percató que "el Píldora" "estaba todo madreado" es decir presentaba lesiones en varias partes del cuerpo ya que "el Píldora" se estaba bañando cuando terminó le dijo al externante que le habían echado montón por lo que "el Píldora" se vistió y se salió rumbo hacia donde estaba "el Caballo" y el de la voz se salió atrás de él para insistirle lo de su gorra ya cuando estaban frente a la novena sección vio al "Píldora" y al "Caballo" que se estaban rifando otro tiro, posteriormente varios menores se alebrestaron y ya se querían pelear todos siendo que el declarante fue golpeado por el menor de sobrenombre "el Pelón" quien en estos momentos sabe se llama Sánchez Édgar\* que traía un palo y le dio un fuerte golpe en el brazo inmediatamente después llegaron los elementos de seguridad y vigilancia del Centro y procedieron a tranquilizarlos siendo que el declarante no tiene actividades (serigrafía) se bajó y se sentó frente a la virgen (servicio médico) posteriormente de las actividades se encontró nuevamente al "Pelón" y este se dirigió hacia el de la voz y le dijo "a ver ahora sí qué tranza" y se le fue encima a golpes por lo que el declarante también se puso en guardia y en esos momentos llegó el "22" elemento de seguridad a separarlos posteriormente los ubicaron al servicio médico, a preguntas directas contestó: que está enterado que la conducta desplegada dentro de la institución pone en riesgo la seguridad de la misma, que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que no quiere tener problemas, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su

debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

iii) José Luis Flores Gómez. 18 años; I.D. policontundido; del 15 de enero de 1997.

En el acta de la declaración de hechos se refiere que:

[...] siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos el emitente se encontraba en el ruedo superior del primer patio por lo que se encontró al menor de sobrenombre "Caballo" frente a la novena sección por lo que se cantaron un tiro y procedieron a pelearse por un espacio de dos minutos aproximadamente inmediatamente después intervinieron los custodios para proceder a separarlos poco después los llevaron al servicio médico para que les hicieran un dictamen médico a preguntas directas contestó: que está enterado que con la conducta desplegada dentro de la institución se pone en riesgo la seguridad de la misma, que tiene problemas con "el Caballo" desde hace tiempo porque tenía pique con él, que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que no quiere tener problemas más adelante, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

iv) Fernando Silva Jarquín. 18 años; I.D. herida de aproximadamente cinco centímetros en región occipital derecha; del 16 de enero de 1997.

El contenido del acta de declaración de hechos señala que:

[...] siendo aproximadamente las quince horas el emitente se encontraba en las jardineras sentado viendo hacia el segundo patio que se encontraba con un amigo el cual no sabe cómo se llama por lo que sintió un fuerte golpe en la nuca (cabeza lado derecho) siendo que inmediatamente se tocó con la mano y le dijo a su amigo "ya me descalabraron" por lo que volteó para ver si se daba cuenta quién lo había agredido físicamente pero como estaba toda la población no se dio cuenta quién fue el sujeto activo, siendo que su amigo le dijo vamos al servicio médico para que te curen, a preguntas directas contestó: que no se dio cuenta quién fue el sujeto activo, que no tiene problemas con nadie en el Centro que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que no se dio cuenta quién lo agredió, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

v) Édgar Zárate Rendón. 18 años; I.D. contusión en articulación temporomaxilar; del 20 de enero de 1997.

El contenido del acta de la declaración de hechos expresa:

[...] manifiesta que el domingo diecinueve del mes y año en curso (19 de enero de 1997) siendo aproximadamente como a las catorce horas con treinta minutos después de la

visita el de la voz se encontraba por atravesar la puerta del segundo patio para dirigirse al tercer patio para ir a dejar un pantalón que le habían prestado cuando tres menores que también estaban en la puerta del tercer patio y de los cuales no conoce ni nombre ni apodo ya que desde que llegó no le habla casi a nadie trataron de quitarle el pantalón, por lo que el externante no se dejó que se lo quitaran los tres menores le empezaron a pegar con los puños cerrados en el rostro y que le dijeron que si se quería "pasar" (esto es pelearse) cuando accedió con uno de ellos a pelearse al estar intercambiando golpes se metió otro de los menores y entre los dos le continuaron pegando. A preguntas directas contestó: que no se dio cuenta quién fue el sujeto activo, que no tiene problemas con nadie en el Centro que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que no se dio cuenta quién lo agredió, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

vi) Ramón Sanabria Sánchez. 17 años; I.D. contusión en párpado inferior izquierdo; del 23 de enero de 1997.

En el acta de declaración de hechos se señala:

[...] siendo aproximadamente las quince horas del jueves veintidós de enero del año en curso el emitente se encontraba en ruedo superior y que por venir corriendo se deslizó pegando con la orilla de la escalera se le atoró la bota rodando por las escaleras hasta abajo por lo que se ocasionó las lesiones que presenta. A preguntas directas contestó: que no tiene problemas en su patio ni con nadie de sus compañeros y que se accidentó en la forma antes descrita por lo que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta. Siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura de su dicho la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

vii) Jorge Alejandro Medina Bibriesca. 17 años; I.D. herida traumática en la segunda falange del dedo pulgar izquierdo; del 26 de enero de 1997.

En el acta de declaración de hechos se manifiesta:

[...] siendo aproximadamente las diez de la mañana del viernes 24 del presente mes el emitente se encontraba en el taller de embutidos realizando sus actividades que es cortar carne para hacer la longaniza por lo que se descuidó y se cortó con el cuchillo en el dedo, que se dio cuenta el profesor de embutidos y lo llevó al servicio médico para que lo atendieran, a preguntas directas contestó: que fue hasta el día domingo que fue a curación cuando le realizaron un dictamen médico, que el viernes no se lo realizaron ya que sólo recibió curación por una de las enfermeras, que no tiene problemas con nadie, que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que la lesión que se produjo fue accidentalmente, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración se realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...



viii) Juan Manuel González Villegas. 17 años; I.D. policontundido múltiples contusiones y escoriaciones dermoepidérmicas diseminadas en el cuerpo del menor que se indica y que comprende: contusiones en el cráneo en número de dos, ubicadas en la piel de la cabellera en región parietal y del lado derecho. En la cara escoriaciones dermoepidérmica, en ambas regiones malares, mitad derecha de la frente, región geniana izquierda y ambos pabellones auriculares. Equimosis y escoriaciones dermoepidérmicas en cara posterior del cuello. En la cara posterior del antebrazo izquierdo escoriación dermoepidérmicas, con huellas de grasa de zapato, que comprende casi toda la región. En la espalda escoriaciones dermoepidérmicas en la columna dorsal hasta la altura de la VII vértebra dorsal. Contusión región costal cara lateral derecha a la altura de la VII costilla, en el sitio de unión cartilaginosa costal. En las extremidades pélvicas contusión y equimosis discreta en la cara lateral del muslo izquierdo, otra más en el tercio medio de la cara posterior del mismo y tercio superior de la pierna izquierda y contusión en el tercio superior de la cara anteroexterna de la pierna derecha con aumento del volumen consecuencia de la contusión; del 26 de enero de 1997.

En el acta de declaración de hechos se expresa:

[...] siendo aproximadamente las quince horas del veintiséis de enero del presente año, el emitente se encontraba en su sección por lo que llegaron varios (dos) menores los cuales el de la voz no quiere hacer mención de ellos para no tener problemas posteriores y le quitaron siete pulseras y un cinturón siendo que el emitente se negó a darles las cosas que le habían sugerido y de inmediato los sujetos pasivos lo comenzaron a agredir físicamente golpeándolo en diferentes partes del cuerpo aproximadamente por un espacio de 15 minutos inmediatamente uno de ellos le dijo "que se pusiera en quinta es decir que se agachara con las manos al piso" y el otro se dirigió por la loza, siendo que el de la voz se imagina que al estar agachado le iban a dar a cargar la loza y en esos momentos lo iban a golpear la cara y en las costillas siendo que el declarante se negó a agacharse y estos sujetos lo jalaban de la playera pero como no lograron su objetivo de agacharlo le dijeron "que se abriera a la verga" esto es que se fuera, pero que sí lograron quitarle sus pulseras y su cinturón a preguntas directas contestó: que el Director ya tiene conocimiento de quiénes son los sujetos activos que no es su deseo decir en estos momentos de quiénes fueron para que no los manden llamar y declaren porque esto le puede ocasionar más problemas porque dirían que ya los borregueó, ningún elemento de seguridad se dio cuenta de los hechos, que no tenía ningún problema con los sujetos activos que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que no quiere tener problemas con ellos, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

ix) Rodolfo Próspero Martínez. 18 años; I.D. hematoma en párpado superior del lado derecho, hiperemia conjuntival y escoriaciones dermoepidérmicas en labio superior e inferior; del 27 de enero de 1997.

El contenido del acta de la declaración de hechos señala:

[...] siendo aproximadamente las doce horas el emitente se encontraba en su taller (carpintería) realizando aseos esto es barrer el piso del taller por lo que llegó un menor el cual no es su deseo decir quién para no involucrarlo, siendo que comenzó a jugar y se golpeó accidentalmente con el palo de escoba y que la cicatriz del labio ya la tenía desde aproximadamente cinco días posteriormente llegó el profesor de carpintería y le dijo que fue lo que le pasó por lo que el de la voz le dijo que se había pegado con el palo de escoba jugando con otro menor siendo que el profesor lo llevó de inmediato al servicio médico, a preguntas directas contestó: que la lesión que se produjo fue accidentalmente jugando con otro menor, que nadie se dio cuenta de los hechos ya que se encontraban solos, que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que fue accidentalmente y no quiere tener problemas con nadie, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración se realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

x) Óscar Soto Ramos. 17 años; I.D. presenta en la región parietal izquierda una herida de aproximadamente cinco centímetros de longitud, la cual interesó piel únicamente; del 1 de febrero de 1997.

En el acta de la declaración de hechos se refiere:

[...] siendo aproximadamente las veintidós horas del sábado primero del mes y año en curso (febrero de 1997) el emitente se encontraba acostado en su "tumba" cuando de repente sintió que le jalaban las cobijas por lo que al incorporarse se golpeó con la tumba de arriba ocasionándose una pequeña cortada en la región parietal izquierda y como le empieza a salir sangre le habla al custodio dirigiéndolo al servicio médico. Que no es su deseo querellarse en contra de nadie ya que se la produjo en la forma antes descrita siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

xi) Ulises de Jesús Sánchez Ureña. 16 años; I.D. contusión en cara y cabeza, desviación de tabique nasal; del 2 de febrero de 1997.

En el acta de declaración de hechos se expresa:

[...] siendo aproximadamente las siete de la mañana el menor que nos ocupa se encontraba haciendo aseos afuera de la sección tallando el piso con la escoba cuando se le atoró la escoba y como el de la voz traía jabón en las manos se resbaló golpeándose con el umbral de la puerta y hasta que cayó por completo por lo que se ocasionó las heridas que presenta en la cara y como sus compañeros de la sección se dieron cuenta de cómo se resbaló lo ayudaron a levantarse y se lavó pero el emitente se dirigió al servicio médico para que lo atendieran. Siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para su debida constancia. No sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

xii) Héctor Iasser Carrasco Barrera. 15 años; I.D. herida en región mandibular derecha y escoriación de mucosa oral; del 6 de febrero de 1997.

En el acta de declaración de hechos se refiere:

[...] siendo aproximadamente las dieciséis horas del [día] en que se actúa (6 de febrero de 1997) el emitente se encontraba en el salón de pedagogía del sexto grado pero que como la maestra está de vacaciones el de la voz estaba sentado en el piso leyendo un libro por lo que en esos momentos llegó el menor de sobrenombre "el Franky" y le dijo al de la voz que le leyera un libro por lo que el emitente luego le empezó a leer posteriormente le dijo "el Franky" que le rezara y en esos momentos le dijo que se rifaran por lo que el declarante le dijo que sí por lo que decidieron aventarse un tiro golpeándose en diferentes partes del cuerpo por un espacio de veinte minutos dándole aproximadamente como siete golpes en el cachete siendo que el de la voz se cayó al piso y empezó a escupir sangre por lo que el declarante le dijo ya estuvo por lo que ya no lo golpeó y le dijo "el Franky" que se fuera a lavar la boca posteriormente el declarante se dirigió al servicio médico para que lo asistieran a preguntas directas contestó: que "el Franky" "le dijo" que si iba de borregón lo iba a volver a madrear, que no tiene problemas con nadie, que en esos momentos, no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que no quiere tener más problemas posteriormente, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración [la] realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

xiii) Iván Israel Prado Valadez. 16 años; I.D. hiperemia en parte anterior del tórax, escoriaciones en miembros superiores, del 20 de febrero de 1997.

El contenido del acta de declaración de hechos manifiesta:

[...] siendo aproximadamente las nueve de la mañana el emitente se encontraba en recepción acostado en su tumba (cama) pensando en su familia por lo que en esos momentos le entró una desesperación y se empezó a cortar en los brazos con el filo de la tumba provocándose varias lesiones en los brazos a preguntas directas contestó: que es la segunda vez que le dan esas crisis nerviosas, porque extraña a su familia, que no tiene problemas con nadie, que nadie de las personas de seguridad y vigilancia se dio cuenta de los hechos ni tampoco nadie de sus compañeros, que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que solo se provocó las lesiones siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

xiv) Esteban Pérez Cruz. 17 años; I.D. 1) edema e hiperemia en base nasal que se acompaña de hematoma no se palpa crepitación pero se aprecia desviación del tabique nasal; 2) hiperemia periorbitaria que se acompaña de zona equimótica en párpado inferior; 3) pabellón auricular del lado izquierdo con equimosis, y 4) escoriación dermoepidérmica en codo izquierdo; del 19 de febrero de 1997.

En el acta de declaración de hechos se expresa:

[...] siendo aproximadamente las nueve horas con quince minutos el emitente se encontraba en su salón de clases cuando lo llamó un menor llamado Gonzalo desconoce su apellido pero lo conoce con el apodo de "el Chango" que es del primer patio y que desde que estuvo con "el Chango" de la quinta del primer patio tuvo problemas con él por lo que se cambió de patio y de sección para evitar más conflicto que siempre que ve al de la voz lo agrede como en esta ocasión que le empezó a pegar directamente en la cara con el puño cerrado, que nadie se dio cuenta porque estaban adentro de un salón, aclara el dicente que cada vez que ve a este menor "el Chango", lo trata de esquivar pero que este día no lo logró porque le "cantó el tiro directo". Pero que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta porque tiene miedo que le echen "montón" y que desea llevársela más tranquilo evitando cualquier tipo de problemas porque "el Chango" se siente bien "loquito". Siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la rindió libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

xv) Gerardo Hernández Neria. 16 años; I.D. escoriaciones sangrantes múltiples en falanges de mano derecha, en pómulo derecho y en cuello derecho; del 23 de febrero de 1997.

El contenido del acta de la declaración de hechos señala que:

[...] siendo aproximadamente las diecisiete horas con treinta minutos del domingo del mes y año en curso (febrero de 1997) el de la voz se encontraba haciendo aseos en la planta baja del tercer patio y que al estar realizando dicha actividad, jalando el agua se resbaló por lo que al no tener punto de apoyo se fue "táyando su mano derecha" ocasionándose las lesiones que presenta por lo que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que muestra, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para su debida constancia. No sin antes manifestar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

xvi) Sergio Romero Becerril. 17 años; I.D. fractura de maxilar inferior; del 24 febrero de 1997.

El contenido del acta de la declaración de hechos expresa que

[...] se encontraba en el segundo patio aproximadamente como a las dieciocho horas estaba jugando con "el Pichojos" y que en este acto se le hace saber su nombre Zárate Rendón Édgar con el cual estaba "jugando de manos" y que "sin querer" el emitente se "descuidó" al agacharse no le pegó "el Pichojos" con el puño cerrado sino que fue de manera accidental con el codo pero que no se peleó con su compañero "el Pichojos" que se lleva bien, que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que fue ocasionada de manera accidental. Siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura de su dicho la ratifica y firma al margen para su debida

constancia, no sin antes señalar que la presente declaración fue hecha libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

xvii) Enrique Zepeda Osorio. 17 años, I.D. 1) labio inferior con equimosis e inflamación; 2) escoriación dermoepidérmica en mejilla del lado izquierdo; 3) inflamación en mejilla del lado derecho con dificultad al movimiento; en la valoración del área dental refiere sólo hiperemia en carrillo del lado derecho sin movilidad dental; 4) escoriación en pabellón auricular, así como hematoma de maxilar inferior izquierdo; 5) en cuello se observa hiperemia lineal de aproximadamente tres a cuatro centímetros, y 6) región anal se observa con mala higiene con restos de materia fecal, hiperemia perianal, el esfínter con tono conservado, del 3 de marzo de 1997.

El contenido del acta de la declaración de hechos señala que:

[...] siendo aproximadamente las quince horas del pasado martes 25 de febrero del año en curso (el dictamen médico fue realizado una semana después de los hechos) el emitente se encontraba en el primer patio en virtud de que estaba esperando a que se llevara a cabo la formación para ubicarse a su actividad de escuela por la tarde, agregando el de la voz que se encontraba sentado en la banca de concreto que está junto a las regaderas del primer patio, momento en que llegaron dos menores de los que el de la voz desconoce el nombre y/o apodo además de que actualmente ya están libres, quienes procedieron a golpearlo en la cara toda vez que no les quiso lavar una chicha, que sólo le propinaron nueve golpes en el rostro así como dos tres en la cabeza para posteriormente dejarlo de molestar, así mismo desea agregar que el mismo día antes señalado pero que por la mañana antes de empezar la formación el externante ingresó al baño del primer patio que está ubicado junto a las escaleras, observando que en el interior del mismo se encontraba otro menor del cual tampoco sabe su nombre y/o apodo quien al parecer estaba "haciéndose el tonto", mismo que tomó a la fuerza al emitente dirigiéndolo hacia el baño que está del lado derecho mientras que le bajaba los pantalones, siendo el caso de que el de la voz aprovechó el momento en que su agresor intentó agacharlo para safarse y salirse del baño, siendo el caso de que el emitente ya no vio quién lo quiso agredir por lo que tampoco fue su intención el decir lo acontecido el día señalado ya que tuvo la idea de señalar que al externante "lo habían violado" ya que estando en recepción a su ingreso a la institución escuchó platicar a otros menores de que cuando a un chavo que llegó a este Centro lo violaron, posteriormente lo dirigieron al CEDIM <sup>1</sup>(, por lo que el dicente planeó decir que lo habían violado con la intención de que también lo trasladaran a otro Centro, a preguntas directas contestó: que nunca platicó y/o informó a alguien sobre las agresiones de que fue objeto y que ha señalado, que cuando el emitente entró al baño sólo se percató de que estaba otro interno pero que nunca le vio el rostro, que no se le ocurrió gritar para pedir apoyo, que no comentó nada de lo antes señalado ya que le dio miedo de que se enteraran los demás internos de que al emitente lo "habían intentado violar", que a pesar de que su agresor no le indicó y/o señaló nada el de la voz tuvo el presentimiento de que lo quería "violar" ya que le bajó los pantalones y le agachó, que durante todo lo que faltó de la semana pasada estuvo ideando señalar que lo había violado pero que esto fue mentira ya que sólo su intención es que lo trasladen a otro Centro, que actualmente no tiene problemas con ningún otro menor, que los dos menores que lo agredieron físicamente el pasado martes tampoco

están en este Centro ya que éstos ya están libres, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura lo ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o coacción psicológica...

xviii) José Raúl Uribe Vidal. 16 años; I.D. presenta en cuello, tórax anterior y hombro izquierdo lesiones dérmicas hiperémicas; del 4 de marzo de 1997.

El contenido del acta de declaración de hechos expresa que:

[...] siendo aproximadamente las siete horas con treinta minutos del día de la fecha el emitente se encontraba en su taller de cocina "pasando el café", se empezó a insultar con el menor Pérez Cruz Bernardo y como le "regresó" los insultos se "calentaron" por lo que se agredieron físicamente por menos de un minuto de tiempo, separándose de común acuerdo, que no había ningún custodio solamente la maestra Mar quien estaba ocupada moviendo los peroles. A preguntas directas refiere que es la primera vez que se pelea en su taller, que no tiene problemas con nadie en el taller, que no es su deseo querellarse en contra de su compañero Pérez Cruz Bernardo por las lesiones que presenta y que tampoco desea más problemas con este menor por lo que se compromete a no molestarlo y a evitar cualquier fricción para que no haya más problemas ni en el taller ni en el patio. Siendo todo lo que desea manifestar y previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes declarar que la presente la realizó libre de toda presión física y/o psicológica...

xix) Bernardo Cruz Pérez. 17 años; I.D. presenta exóstosis de aproximadamente uno punto cinco centímetros de diámetro en región biparietal; también hiperemia y equimosis periorcular de ojo derecho, con pequeña herida superficial de párpado superior que afecta sólo dermis de aproximadamente un centímetro de longitud; conjuntiva de mismo ojo hiperémica, y presenta en tórax anterior pequeñas zonas equimóticas a nivel de pectoral derecho; del 4 de marzo de 1997.

El contenido del acta de declaración de hechos señala que:

[...] siendo aproximadamente las siete horas con treinta minutos del día (4 de marzo de 1997) el emitente se encontraba en su taller de cocina "pasando el café", cuando el menor apodado "Guerrero" lo "descontó" y como el de la voz estaba agarrando el perol del café por lo que el "Guerrero" continuó golpeándolo y cuando baja el perol es cuando se empieza a defender el dicente en contra del "Guerrero" y que en este acto se le hace saber su nombre que es de Uribe Vidal José Raúl, que anteriormente este menor le había quitado un pantalón nuevo. Que no es su deseo querellarse en contra de Uribe Vidal José Raúl porque ya no quiere tener más problemas. Siendo todo lo que desea manifestar y previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para su debida constancia. No sin antes afirmar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o psicológica...

xx) Roberto Arturo Vázquez Rivera. 16 años; I.D. herida de bordes irregulares de aproximadamente tres a cuatro centímetros, se sutura con cuatro puntos, se observa,

además, ruptura de cartílago de pabellón auricular del lado izquierdo; del 4 de marzo de 1997.

En el contenido del acta de declaración de hechos se señala:

[...] siendo aproximadamente las nueve treinta del día de la fecha el emitente se encontraba en su salón de primera etapa de INEA poniendo atención a la maestra cuando de momento cerró los ojos y que la maestra le dijo que no se durmiera y que como no oye bien del oído del lado derecho no escuchó lo que el dijo su compañero Cruz Valdez Raúl y que sólo sintió el golpe y al momento le empezó a salir sangre, dándose cuenta que le había pegado con una silla individual de paleta. A preguntas directas refiere que no ha tenido problemas con su compañero de salón que es la primera vez que lo agrade que no es su deseo querellarse por la lesión que le ocasionó el menor Cruz Valdez Raúl para evitar más problemas. Siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para su debida constancia. No sin antes declarar que la presente la hizo libre de toda presión física y/o psicológica...

En la misma acta aparece la declaración de hechos del menor Cruz Valdez Raúl, en la que se señala:

[...] siendo aproximadamente las nueve horas con cincuenta minutos del referente se encontraba en el salón de primera etapa a preguntas directas refiere que si se dio cuenta que su compañero Arturo Vázquez Rivera estaba durmiendo que ya lo habían "embarcado" o sea llamado la atención anteriormente y que el menor apodado "el Chino" le aventó al menor Roberto Arturo Vázquez Rivera un pedazo de madera que fue lo que le produjo la herida al menor Roberto Arturo Vázquez Rivera empezándole a salir sangre de la oreja que la maestra no se dio cuenta de que "el Chino" fue el que aventó el pedazo de madera y que le estaba saliendo sangre porque Roberto Arturo Vázquez Rivera estaba agachado el de la voz ya le había dado papel para que se limpiara la sangre cuando le dijo el emitente a la maestra quiere ver que "le aviente la banca" y que en ese momento estaba agarrando la banca y que le estaba dando más papel a Roberto Arturo Vázquez Rivera que le continuaba saliendo sangre por lo que la maestra fue a reportar al dicente con el coordinador trasladándolo con el doctor Orozco siendo el licenciado Juan Guillermo quien lo puso a hacer aseos toda la tarde de los tres patios. Siendo todo lo que desea manifestar y previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para su debida constancia. No sin antes manifestar que la presente declaración la realizó libre de toda presión física y/o psicológica...

xxi) Joaquín Salazar Ramírez. 18 años; I. D. equimosis en ángulo externo del párpado inferior y sangrado en nariz derecha; del 5 de marzo de 1997.

El contenido del acta de la declaración de hechos manifiesta que:

[...] siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos el emitente se encontraba en su taller de electrónica siendo que éste se subió a la parte del taller donde toman las clases donde se sentó porque se sentía mal y se inclinó para dormirse un rato posteriormente sintió un fuerte golpe en el rostro incorporándose inmediatamente por lo

que se percató que le habían arrojado una bola de cobre la cual le produjo las lesiones que presenta asimismo le provocó que le sangrara la nariz siendo que éste volteó a ver a su alrededor para ver si localizaba al sujeto activo, siendo que estaban varios menores haciéndose como si no supieran nada posteriormente el declarante les preguntó que quién lo había agredido y le contestaron que no vieron quién lo lesionó, después subió el profesor y le preguntó que quién lo había golpeado pero no supo contestarle y procedió a llevarlo al servicio médico a preguntas directas contestó: que no tiene problemas con nadie, que el profesor no se dio cuenta de quién lo agredió porque estaba dando la práctica que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que no se dio cuenta de quién fue el sujeto activo, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración la realizó libre de toda coacción física y/o psicológica...

xxii) Eduardo López Gutiérrez. 16 años; I.D. 1) hiperemia periorbitaria del lado izquierdo que se acompaña de escoriación dermoepidérmica en párpado inferior de aproximadamente dos centímetros. Se observa derrame conjuntival de ojo izquierdo; 2) inflamación y edema nasal con cornetes que se encuentran con secreción mucosanguinolenta por lo que no se aprecia estructura interna, no apreció crepitación, y 3) equimosis en miembros inferiores y superiores de aproximadamente dos centímetros, del 6 de marzo de 1997.

Contenido del acta de declaración de hechos:

[...] siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos el emitente se encontraba en el patio realizando la marcha para dirigirse al comedor por lo que en esos momentos llegó el menor de nombre Pérez Barreto Roberto y le manifestó que su pantalón no estaba bien ya que deben salir un día a la semana con pantalón deslavado siendo que el externante le dijo que era el único pantalón que tenía por lo que Pérez Barreto ("el Fresa") se molestó y le dijo que él tenía que salir "esto es pasarle por la banda dándole un (infla) golpe en la mejilla" siendo que el de la voz no quiso dejarse golpear por todos y "el Fresa" de inmediato le dio un golpe en el pecho siendo que el emitente no se dejó y se comenzaron a pelear intercambiando golpes en diferentes partes del cuerpo por un espacio de un minuto aproximadamente siendo que en el momento que llegaron los custodios para proceder a separarlos el menor de nombre Rocha López Fabián intervino diciéndole al declarante que se rifara un tiro con él y en esos momentos le dio un fuerte golpe en la cara al externante provocando que el de la voz se fuera al suelo, posteriormente uno de los custodios que ahí se encontraba lo ubicó al servicio médico, a preguntas directas contestó: que es la primera vez que tiene problemas con sus compañeros, que no es cierto que se pelearon para ver quién dirigía a la sección ya que se fue libre el menor de sobrenombre "el Loco", que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que no quiere tener problemas posteriores, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia no sin antes señalar que la presente declaración se realizó libre de toda coacción física o psicológica...



xxiii) Roberto Pérez Barreto. 17 años; "escoriación dermoepidérmica en mejilla del lado izquierdo con herida puntiforme del mismo lado de aproximadamente 0.01 centímetros"; del 6 de marzo de 1997.

El contenido del acta de declaración de hechos expresa que:

[...] siendo aproximadamente las trece horas con treinta minutos el emitente se encontraba supervisando que sus compañeros de sección marcharan correctamente antes de ir al comedor, siendo que el de la voz se dio cuenta que el menor López Gutiérrez Adolfo tenía el pantalón que no le correspondía ese día por lo que el declarante le dijo que se fuera a quitar ese pantalón y que por qué andaba tan mugroso siendo que se comenzaron a calentar de repente empezaron a intercambiar golpes conectándose en diferentes partes del cuerpo por un espacio de ocho minutos aproximadamente inmediatamente llegaron los custodios y procedieron a separarlos ya que en ese momento el externante tenía sujetado en la posición de agachado sujetándolo del cuello por lo que los custodios lo jalaban y en ese momento Adolfo le dio un fuerte golpe en el rostro posteriormente el comandante lo ubicó al servicio médico, a preguntas directas contestó: que el menor de sobrenombre "Tito" en ningún momento intervino en la riña, siendo que sólo le dijo bájate de la jardinera porque se le echó a correr al declarante, que no es su deseo querellarse en contra de nadie por las lesiones que presenta ya que se aventaron un tiro de caballeros, siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración se realizó libre de toda coacción física y/o psíquica...

En la misma acta aparece la declaración de hechos del menor Rocha López Fabián, que a la letra dice:

[...] siendo aproximadamente las trece con treinta minutos el emitente iba ingresando a su sección por lo que se dio cuenta que los menores de sobrenombres "el Chupes" y "el Fresa" se estaban peleando por lo que el declarante intervino para separarlos siendo que también se molestó "el Chupes" y le dio dos golpes al de la voz posteriormente llegaron los custodios y procedieron a ubicarlos en sus secciones a preguntas directas contestó: que no sabe el motivo por el cual se estaban peleando, que el sólo intervino con la intención de calmarlos, que él no participó en la riña siendo todo lo que desea manifestar y previa su lectura la ratifica y firma al margen para su debida constancia, no sin antes señalar que la presente declaración se realizó libre de toda coacción física y/o psicológica...

## 8. Análisis de frecuencia de lesiones

Del análisis de los dictámenes médicos y de las actas de declaración de hechos de los 23 casos citados en el inciso anterior, se desprende lo siguiente:

En relación con las partes del cuerpo que son afectadas con mayor frecuencia, se apreció que del total el 44.20% es en la cara, el 19.24% en el cráneo y el 3.86% en miembros pélvicos. El resto de las lesiones se dan, en menor porcentaje, en diferentes partes del cuerpo.

En lo referente a la hora en que ocurren estos hechos, se detectó que los horarios con mayor frecuencia son: entre las 9:00 y las 10:00 horas, con el 17.40%, y de las 15:00 a las 16:00 horas con el 26.09%.

En relación con el tipo de lesiones, las que ocupan un lugar importante en las estadísticas son: las escoriaciones, con el 30.76%; las contusiones e hiperemia, con el 15.39%, respectivamente, y las fracturas aunque con el 3.08%, pero dada su gravedad, no pueden dejar de señalarse.

En cuanto a los lugares en donde los menores han sido objeto de agresión, se halló que ésta ocurre, principalmente, en los dormitorios, el 25% de las veces; en los patios el 20.83%, y en los accesos a los patios el 4.17%. En los baños la incidencia es menor, pero las agresiones son las más graves.

Al analizar el rubro referente a los actos o circunstancias que dieron origen a las lesiones reportadas, se encontró que los accidentes y las riñas ocupan el primer lugar con el mismo porcentaje de 34.00% y la resistencia a ser asaltados o violados con el 13.00%.

## 9. Estrategias preventivas de violencia entre los menores

i) En la visita del 14 de octubre de 1996, el licenciado Juan Guillermo Hernández Saldaña, Secretario General del Centro, señaló que la vigilancia y seguridad de los menores está a cargo del personal de seguridad y custodia, mediante rondines de vigilancia a los dormitorios, principalmente durante la noche, y en las áreas en donde los menores realizan su aseo personal. Agregó que estas últimas permanecen cerradas en tanto no son utilizadas, para evitar las riñas, actos violentos y abusos.

El Director del Centro, licenciado Sergio Rodríguez López, manifestó que el personal de seguridad cuenta con cuatro grupos de 18 elementos, los que cubren turnos de 12 horas de trabajo por 36 de descanso, efectuándose los relevos a las 7:00 y las 19:00 horas. Señaló que la cantidad de elementos por turno es insuficiente, y más aún con las ausencias, las incapacidades y las vacaciones. Agregó que el número ideal de elementos por turno sería de 35.

ii) El 7 de marzo de 1997, el Director informó que para prevenir enfrentamientos violentos entre los menores se han establecido programas de competencias deportivas, los cuales se han suspendido temporalmente debido a las obras de remodelación del Centro y para evitar posibles fugas.

Por otra parte, el mismo funcionario afirmó que con el propósito de controlar más eficazmente a los menores, los jefes de departamento, subdirectores y él mismo se encargan de vigilar los patios, cada uno responsabilizándose de una sección.

Por su parte, la licenciada Lourdes Martínez Dehonor, jefa del Área de Trabajo Social, mencionó que las funciones de los responsables de sección, recién aludidos, son: acudir diariamente al área correspondiente con el fin de ejercer mayor vigilancia y así prevenir

en la medida de lo posible las agresiones entre los menores. Asimismo, trabajar en forma individual con los menores que son muy agresivos o violentos.

Además, "chechar" que los menores de la sección tengan los utensilios personales; proveer a éstos, en los casos necesarios, de ropa y calzado; canalizar al servicio médico a quien requiera de atención médica y supervisar la entrega de alimentos.

La misma trabajadora enfatizó que la mayor dificultad para alcanzar una adecuada vigilancia de la sección es "el espacio tan abierto y la cantidad de población".

iii) En la misma ocasión el Subdirector Técnico comentó que con objeto de disminuir la agresividad de los menores, el personal del Área de Psicología brinda a los chicos con este problema un tratamiento individualizado, mediante catarsis.

iv) En relación con los menores que sufren algún tipo de agresión, la encargada de los servicios médicos, doctora Lilia Linares, informó que éstos son detectados por el personal médico durante los recorridos semanales que los galenos realizan por los patios, las secciones y los talleres, o durante las visitas que funcionarios, personal técnico o de custodia realizan a las áreas. Informó que generalmente los agredidos no acuden al servicio médico de manera espontánea y que son las contusiones y los hematomas los que se dan con mayor frecuencia.

La facultativa también comentó que frecuentemente el área médica es empleada para albergar, como medida de protección, a los menores que han sido agredidos o amenazados por otros menores, y que sólo a solicitud del propio Director o de alguna autoridad judicial se realizan revisiones para certificar probables ataques sexuales.

Manifestó que en relación con las medidas para evitar las agresiones entre los menores, tiene conocimiento que el Director del Centro únicamente dirige un mensaje a la población, los días lunes después de la ceremonia cívica, en el cual los conmina a que eviten infligirse lesiones o golpes. Destacó que no se llevan a cabo otro tipo de acciones y que el área médica tampoco ha instrumentado algún programa o estrategia al respecto, debido a que son necesarios recursos materiales, humanos y disponibilidad de tiempo.

v) Personal del Área de Psicología señaló que las autoridades de la institución muestran desinterés por las actividades técnicas porque han dado más atención a las acciones de seguridad, en virtud de que "lo que importa es que no se escapen los menores".

## 10. Respuesta de la autoridad

El 2 de junio de 1997 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio número DGPTM/271/97, del 27 de mayo de 1997, firmado por la licenciada María Cristina Martínez Ulloa, Directora General de Prevención y Tratamiento de Menores, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información que le formuló este Organismo Nacional como se describe en el inciso D del capítulo Hechos.

En su oficio la funcionaria precisó que:

i) [...] Para lograr una mayor comprensión del tipo de trabajo que se realiza en este Centro, es importante llamar su atención hacia los siguientes aspectos:

-Los menores infractores que recibe el Centro ingresan algunas veces por infracciones graves, en donde el elemento principal y característico es la violencia. Así como también otros menores son sujetos de tratamiento en externación, amonestaciones, apercibimientos y orientación familiar.

-Se debe considerar que el adolescente por razones de su propio desarrollo cuestiona e intenta eludir la supervisión del adulto, especialmente tratándose de autoridad. En estos jóvenes tal actitud se acentúa, especialmente porque desconocen límites, infringen normas establecidas y son proclives a hacer "justicia" por su propia mano.

-Dentro de toda institución de custodia e internamiento se establece de manera natural sin intervención de las autoridades, tradiciones y comportamientos especiales, que son ajenos a todos aquellos que no son internos. Sabemos que existen liderazgos, lenguajes y comportamientos peculiares que sólo se suscitan entre ellos.

Para contrarrestar tales prácticas, la Dirección del Centro ha determinado nombrar entre su personal técnico a coordinadores de sección, los cuales supervisan y atienden las necesidades de los menores, interviniendo cada vez que resulta necesario, promoviendo siempre el mutuo respeto y la sana convivencia.

De acuerdo a lo anterior, debemos aclarar que no existe por parte de las autoridades del Centro ninguna instrucción que confiera al interno algún derecho sobre otros en ningún caso ni, por tanto, se establecen "nombramientos" de sargentos ni cosa que se le parezca. Si existe ascendencia o liderazgo por parte de alguno de los internos, será siempre entre ellos y sin el consentimiento de la autoridad respectiva...

ii) Sobre el procedimiento que se sigue para llevar a cabo la ubicación de los menores, la funcionaria manifestó que cuando un menor ingresa al Centro se le canaliza de inmediato a la unidad de recepción, en donde un médico lo examina con el fin de conocer su estado físico. Posteriormente, el equipo interdisciplinario revisa el estudio practicado en el Centro de Diagnóstico (centro de procedencia), y cada uno de los técnicos, de acuerdo con su especialidad, realiza una valoración del menor y emite un criterio para su clasificación y tratamiento.

A las dos semanas del internamiento, se efectúa una reunión coordinada por el Subdirector Técnico, cuyo objetivo es diseñar el "Plan de Tratamiento Integral" y designar el patio y la sección que ocupará el menor.

Dicha determinación es notificada a la Subdirección Operativa para que, en coordinación con el área de seguridad, lleve a cabo la ubicación física del menor en el patio y sección asignado, verificando la entrega de los enseres de uso personal y de cama que le corresponden.

iii) En cuanto a las estrategias y medidas que se adoptan en el Centro para brindar protección integral a los menores, la licenciada Martínez Ulloa señaló que cuando un menor ingresa al Centro recibe una plática de inducción, en la cual se le hacen saber sus derechos y obligaciones, así como las medidas disciplinarias que se le aplicarán en el caso de infringir las normas de funcionamiento, haciéndole firmar de enterado. Asimismo, se le informa que cualquier situación que se le presente, en donde se vea en riesgo su integridad física o psicológica, deberá informarla de inmediato al "coordinador" de su sección, el cual tomará las medidas del caso.

La funcionaria señaló que con el mismo propósito se ubica al menor, de acuerdo con el "Plan de Tratamiento Integral", en la sección en donde se aprecie la menor probabilidad de conflicto; además de que es supervisado más estrechamente por el "coordinador", quien lo supervisa constantemente para conocer sus temores, sus dificultades y sus aversiones, con el fin de anticiparse a una situación de abuso o agresión, que en caso de suceder, serán determinantes para reubicar de inmediato al menor en otra sección.

Comentó que entre los internos prevalece un "código de silencio", por medio del cual el "chivato" (el que informa a la autoridad) es castigado y rechazado duramente por los propios menores, situación que dificulta a las autoridades conocer con certeza las agresiones y/o abusos que se dan entre ellos.

En cuanto a las medidas disciplinarias aplicadas a los menores que han cometido alguna agresión, la licenciada Martínez Ulloa señaló que éstas son determinadas también en forma interdisciplinaria, asignándoles, de ser necesario y en los casos extremos, la ubicación temporal en "zonas de retiro".

iv) En relación con la existencia de "sargentos", la autoridad señaló que no existe tal denominación en el Centro, y que en ningún caso se otorga a interno alguno autoridad sobre sus compañeros.

Asimismo, hizo las siguientes precisiones:

[...] a) Los menores internados provienen en su inmensa mayoría de medios criminógenos altamente violentos y el hecho de ingresar al Centro no nulifica por sí mismo su tendencia a expresar este tipo de comportamiento.

b) Sus patrones de conducta lo orientan casi naturalmente a la expresión de la agresividad en forma abusiva y desigual. Su "viveza" se orienta casi siempre a sorprender al descuidado, explotar al débil, engañar al ingenuo y evadir la norma, logrando reconocimiento y respeto de los demás cuando lo actúa; es importante considerar que en sus códigos de conducta el más abusivo es el más vivo y el que mejor sobrevive en los ámbitos en los que se han desarrollado.

c) Es la aplicación del tratamiento la que busca reorientar paulatinamente tales conductas. En ocasiones se logra plenamente y en otras los resultados son limitados, lo cual depende del nivel de deterioro y afectación que tenga cada menor...

v) Respecto al personal técnico con que cuenta el Centro, la licenciada Martínez Ulloa expresó que la plantilla está integrada por 85 profesionales: 15 médicos, 18 profesores, 20 profesores de capacitación laboral, 15 trabajadoras sociales y 17 psicólogos. Advirtió que el personal técnico, además de las actividades que corresponden a su profesión, realiza adicionalmente otras actividades, en virtud del carácter interdisciplinario del tratamiento, las condiciones físicas del Centro y el número de población atendida, entre las que están efectuar el monitoreo de la conducta de los menores, de su condición física, así como de su interacción con sus compañeros, y posteriormente reportar las anomalías detectadas a las respectivas áreas técnicas.

La misma autoridad también informó que a excepción del personal médico que da servicio durante las 24 horas del día, los 365 días del año, el resto del personal técnico únicamente cubre los turnos matutino y vespertino.

vi) En cuanto al personal de seguridad y vigilancia, la licenciada Martínez Ulloa aclaró que el Centro cuenta con un jefe de departamento y 75 custodios distribuidos en cuatro grupos, cada uno de los cuales cubre turnos de 12 horas de trabajo por 36 de descanso. Aclaró que los elementos de cada uno de los grupos se distribuyen de la siguiente manera: 14 en bases fijas -siete exteriores y siete interiores- y cuatro se dedican a la vigilancia directa de los menores y a la operatividad y supervisión de las actividades cotidianas de la población -266 menores a la fecha del informe. Aclaró que estos 75 elementos son supervisados por el jefe de departamento, así como por personal de la Subdirección de Seguridad y Vigilancia, coordinado directamente por la Dirección General.

También aclaró que la capacitación del personal de custodia se ha orientado en tres aspectos fundamentales: inducción a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, ética del custodio, y prácticas de sometimiento y conducción de menores. Precisó que se implantará un curso de actualización anual, que contendrá aspectos relevantes para su preparación.

La misma funcionaria señaló que la impartición de cursos al personal de custodia, se enfrenta siempre a la imposibilidad de poder reunir en un solo momento a todo el personal y a la negativa de éste de acceder a utilizar su tiempo de descanso para tal efecto.

vii) Por lo que se refiere a la designación de un área para alojar a los menores en riesgo de ser agredidos, la funcionaria señaló que no existe zona alguna, que en función del índice de riesgo evaluado, la medida de protección consiste en reubicar al menor en la sección con las características más adecuadas de acuerdo con su comportamiento.

### **III. OBSERVACIONES**

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los menores del

Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal, y transgresiones a los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican:

a) Es inaceptable y altamente preocupante que actos como lo son los golpes, las lesiones, las amenazas, las extorsiones, los despojos y los abusos sexuales que ocurren entre los menores se hayan convertido en una práctica cotidiana en el Centro de referencia, lo que atenta contra la dignidad de los menores (evidencias 1, 2, 5 y 7).

Es alarmante el hecho de que este clima de violencia no haya sido impedido por parte de las autoridades del establecimiento, quienes sólo argumentan que es "normal", o que "desde la calle ya traen pique"; actitud que esta Comisión Nacional considera inaceptable porque la institución pretende eludir la responsabilidad que le deviene de la norma, en el sentido de orientar todas sus actividades a la promoción de la persona del menor.

Además llama la atención que aun cuando existen "coordinadores" entre el personal técnico a quienes se les ha encomendado supervisar a la población y promover entre ésta el mutuo respeto y la sana convivencia, lejos de prevalecer un ambiente seguro (evidencia 10, inciso iii)), hay un alto índice de menores agredidos que se evidencia en el libro de registro de atención médica (evidencias 6 y 7), en las actas de declaración de hechos (evidencia 7) y en los testimonios de los menores que fueron atacados sexualmente (evidencias 1, inciso i), y 2, inciso i)).

Por otro lado, de la evidencia 7, incisos ii), iii), iv), v), viii), xii), xiv), xvii), xix), xx), xxi), xxii) y xxiii), se desprende que aun cuando los menores son hallados con contusiones, fracturas y hematomas, prefieren no hacer las denuncias y, por el contrario, señalan que tales lesiones se las produjeron accidentalmente o que no vieron quién se las causó. Ante esta situación, es incomprensible el hecho de que las autoridades acepten estas explicaciones y no investiguen los hechos; incluso en los casos particularmente raros de menores policontundidos y con múltiples hematomas y escoriaciones, como es el caso del menor Juan Manuel González Villegas (evidencia 7, inciso viii)), de donde se infiere que la institución no realiza acciones que garanticen la seguridad de la población. Asimismo, es manifiesto que los menores no sienten la confianza necesaria para exponer sus quejas y problemas a las autoridades, porque consideran que éstas, además de que no les dan la seguridad necesaria, tampoco les hacen justicia.

En cuanto a los abusos sexuales de que son objeto los menores (evidencias 1 y 2), esta Comisión Nacional considera tales hechos particularmente graves, pues se trata de actos que menoscaban la dignidad y la integridad física de los menores, que en tal acto son violentados. Además de que estas violaciones conllevan serias consecuencias, como son sentimientos de minusvalía, rebeldía, depresiones, inseguridad y, lo más trascendental, la afectación del sano desarrollo de su sexualidad.

También, llama la atención que en los certificados médicos se diga que no se hallaron lesiones, siendo que en uno de los casos hay una declaración de un testigo presencial de los hechos (evidencia 2, inciso iii)).

Ahora bien, si se considera la gravedad del daño ocasionado a los menores violados, es imperativo que el Centro se haga cargo de la atención profesional que oriente a los niños agredidos a la superación de la afectación psicológica que se sigue de tales actos, ya que es responsabilidad de la autoridad proteger también la integridad psíquica de los menores. De ahí que es preciso que se establezcan programas al respecto.

El hecho de que en el Centro de Tratamiento para Varones del Distrito Federal no se impida que entre los menores existan actos de agresiones señalados anteriormente, contraviene los artículos 19, inciso 1; 20, inciso 1; 37, y 40, inciso 1, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, mismos que fijan que se asegurará al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando con ese fin todas las medidas apropiadas para protegerlo contra toda forma de descuido o trato negligente, maltratos o explotación, incluido el abuso sexual; se protegerá y dará atención especial a aquellos que estén temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio; se velará porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que todo niño privado de su libertad sea tratado con el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, teniendo en cuenta las necesidades de las personas de su edad; además, se reconocerá "el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de terceros y en las que se tengan en cuenta la edad del menor y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad". También se transgreden las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, específicamente el numeral 2 de las consideraciones y la regla 87, incisos d y f, que indican que debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y que deberán garantizarse sus derechos y bienestar durante el periodo en que estén privados de su libertad y con posterioridad al mismo; el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los Derechos Humanos fundamentales de todos los menores, en especial velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra los maltratos físicos, sexuales y afectivos; asimismo, se reducirán al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro; los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que establecen que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley acatarán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Además, los artículos 24; 77, fracciones I, II y VI, y 80, fracción XII, del Acuerdo que Establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico, que señalan que el menor deberá recibir un trato digno y respetuoso; ser escuchado, apoyado, y protegido en contra de coacciones físicas, morales y mentales.

b) Los mismos hechos de inseguridad en el Centro, referidos en las evidencias 1, 2, 5 y 7, reflejan la falta de autoridad del personal directivo, tanto para prohibir estas



irregularidades como para conducir la vida institucional a través del personal técnico, de manera que éste asuma las tareas fundamentales en la organización del Centro, apoye a los menores y vigile el respeto a los Derechos Humanos de éstos, entre otras responsabilidades.

Esta falta de autoridad por parte de la Institución viola el artículo 66 del Acuerdo que Establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores y el numeral 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, que establecen que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

c) En la evidencia 3 se observa que la "clasificación" de los menores se efectúa básicamente bajo criterios relativos a las cualidades físicas y al comportamiento intrainstitucional observado por el menor; no se basa en elementos que integren la totalidad de las características inherentes a la personalidad, historia social y familiar, y situación jurídica.

Además, el hecho de que los menores transiten de una sección a otra, evidencia que la separación de los menores no incluye las áreas comunes, así como falta de vigilancia.

Una adecuada ubicación de los menores, realizada sobre la base de criterios objetivos y respetuosos de los Derechos Humanos, garantiza a la población una estancia digna y segura dentro del establecimiento y, por lo tanto, la preservación del orden. En esta ubicación se deben tomar en cuenta los hábitos de vida, las preferencias e inclinaciones culturales, educativas, recreativas o de cualquier otra índole relevante, a fin de que la afinidad entre los jóvenes y sus intereses comunes actúen como elementos favorecedores de una convivencia armónica y se minimicen así los riesgos de conflicto. Además, esta "clasificación" no debe limitarse únicamente a los dormitorios, sino que debe abarcar todas las áreas comunes del Centro, de tal manera que los diferentes grupos no tengan la posibilidad de interactuar.

El hecho de no realizar una adecuada "clasificación" de los menores transgrede los artículos 117 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal 16 y 87 del Acuerdo que establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores, los cuales señalan que la Unidad Administrativa encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores contará con los centros de tratamiento que sean necesarios para lograr la adecuada formación de grupos homogéneos, y se ubicará en áreas especiales a los menores que hayan cumplido la mayoría de edad y queden sujetos a tratamiento en internación, y los numerales 27 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que refieren que al ingreso del menor se preparará un informe psicológico, social y médico a fin de decidir el lugar adecuado para la instalación del menor en el Centro; el criterio principal para separar los grupos de menores deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y a la protección de su integridad y bienestar físico, mental y moral, y el

numeral 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que menciona que los reclusos de categorías diversas deberán ser alojados en diferentes secciones dentro del establecimiento de acuerdo al sexo, edad, antecedentes, motivos de su detención y trato que corresponda aplicarles.

d) En la evidencias 9, inciso i), y 10, inciso vi), se señala que el número de personal de seguridad y custodia es insuficiente, en virtud de que, en cada turno, de los 18 elementos que integran el grupo, sólo cuatro se dedican a la atención de una población de más de 250 menores, y que la capacitación al personal de seguridad y custodia no es posible debido a que se niega a asistir a los cursos fuera de su horario laboral.

Si se considera que para obtener un cabal cumplimiento de los objetivos de la institución, el personal que ahí labore debe tener presencia en todas las actividades y áreas de uso común, para mantener una atención directa de los mismos y, en consecuencia, disminuir los abusos entre los menores y mantener el orden dentro de la institución. Es importante capacitar al cuerpo de vigilancia, con el propósito de que, en cualquier circunstancia, pueda intervenir con el conocimiento y la efectividad necesarias para impedir cualquier acto de agresión, sin menoscabar la dignidad ni la integridad física de los menores.

Cabe señalar que el Acuerdo que Establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico dispone en su artículo 77, fracción VIII, que los empleados deberán proveer lo necesario para que su conducta hacia los menores equivalga a la de un buen padre de familia. Asimismo, según los artículos 77 y 79, mantendrán el orden y el buen comportamiento de los menores, informarán de inmediato a las autoridades de los centros de los actos ilícitos que se gesten o se generen en el interior del establecimiento, que puedan poner en peligro la integridad física de los menores.

Además, si se considera que el personal de seguridad tiene contacto directo con los menores durante las 24 horas del día, es importante que esté lo suficientemente capacitado. No obstante, la licenciada Martínez Ulloa expresó que en el Centro de Tratamiento para Varones existen limitaciones para brindar una adecuada capacitación, como son la imposibilidad de reunir en un sólo momento a todo el personal y la negativa de éste de utilizar su tiempo de descanso para asistir a cursos de capacitación (evidencia 10, inciso vi)). Al respecto, cabe mencionar que la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 153 A y 153 E, indica que todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, y que esta capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo.

El hecho de no proporcionar capacitación a los elementos de seguridad contraviene lo establecido en el artículo 75 del Acuerdo que Establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento de Menores; los numerales 81, 83 y 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, así como los artículos 46, inciso 1; 47, incisos 2 y 3, y 48 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que establecen que:

[...] la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores desarrollará periódicamente cursos de capacitación y actualización para el personal que labore dentro de los centros, que disponen que este personal deberá contar con la preparación técnica, científica y humanitaria más idónea para lograr una pronta y efectiva reincorporación social del menor; asimismo, que esta capacitación le permita desempeñar sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, que también le permita obtener el respeto de los menores, y adquirir conocimientos básicos sobre psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de Derechos Humanos y derechos del niño.

Además, la administración penitenciaria durante la selección del personal escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos. Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente de tal manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los internos...

Aunado a lo anterior, los directores deberán establecer un sistema de supervisión para evitar las conductas indebidas del personal de vigilancia que puedan influir negativamente en los menores, según lo dispone el Acuerdo que Establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico, específicamente en el artículo 81.

e) En la evidencia 5 se señala que entre la población hay menores a los que se les conoce como "sargentos", que se encargan de designar de entre la población interna a los que harán la limpieza de los dormitorios, determinar la vestimenta del día, nombrar a los menores que cuidarán y repartirán los utensilios durante las comidas y dirigir las marchas previas a la toma de alimentos; no obstante que la Directora General de Prevención y Tratamiento del Menor afirma que no se otorga a interno alguno autoridad sobre sus compañeros y que la figura de "sargentos" es inexistente (evidencia 10, inciso iv)). Es inaceptable que en una institución el personal directivo, técnico y de custodia no asuma sus funciones y permita a un grupo de menores conducir, golpear y amenazar a sus compañeros (evidencia 5).

Estos hechos contravienen lo establecido por los artículos 71 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y 28, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señalan que ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias y tampoco podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

f) Llama la atención que la licenciada María Cristina Martínez Ulloa, Directora General de Prevención y Tratamiento de Menores, considere, respecto del comportamiento de los menores internados en el Centro de Tratamiento para Varones, que existe una suerte de predestinación en función de las condiciones socioeconómicas o criminógenas de sus lugares de residencia que les hacen proclives a la violencia y a la expresión de

agresividad en forma abusiva y desigual; que tienden a "hacer `justicia' por su propia mano", y que "su `viveza' se orienta casi siempre a sorprender al descuidado, explotar al débil, engañar al ingenuo y evadir la norma" (evidencia 10, incisos i) y iv)).

Si se considera que "los menores internados provienen en su inmensa mayoría de medios criminógenos" y que sus patrones de conducta los orientan a la agresividad (evidencia 10, inciso iv)), ¿cómo es, entonces, que los descuidados, los débiles y los ingenuos que también están en este Centro no presentan el mismo perfil? De donde se desprende que no se puede estigmatizar a un menor por el hecho de estar internado en una institución como el Centro de Tratamiento para Varones. El estudio que se pueda hacer del menor debe estar basado en la evaluación de sus condiciones biológicas, psicológicas, familiares, educativas, culturales y socioeconómicas. Todo ello con el único propósito de conocerlo mejor para estar en posibilidades de ayudarlo y encausarlo.

Por otra parte, cuestionamos ¿qué tan acertado es el tratamiento que se brinda a cada menor, al que se le considera violento, a manera de ir modificando las conductas perturbadoras del orden? Así como si ¿a través del tratamiento se fomenta la introyección de valores y normas que los conviertan no en buenos internos sino en seres útiles a sí mismos y a su circunstancia? y ¿qué medidas se adoptan en los casos en los que fracasa el tratamiento?, ¿las víctimas deben conformarse con ello porque nunca estuvo presente un adulto responsable que impidiera la agresión, el maltrato o la conculcación de sus derechos?

g) Finalmente, cabe decir que la responsabilidad del Centro de Tratamiento para Varones es la custodia de los menores, custodia que no sólo conlleva la satisfacción de las necesidades básicas de éstos, sino también la salvaguarda de su integridad física, psíquica y moral. Por lo anterior, y dada la situación de violencia que ha prevalecido en el establecimiento, es primordial que las autoridades del Centro con el apoyo del personal técnico y de custodia establezcan programas que brinden protección a los menores. De tal manera que se cumpla con lo dispuesto en el Acuerdo que Establece las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico, específicamente en los artículos 80, fracciones VII, IX y XIV, que indica que el personal de seguridad adscrito a los centros deberá mantener el orden y el buen comportamiento de los menores, así como reportar a las autoridades cualquier anomalía que se presente; informar de inmediato a las autoridades de los centros de los actos ilícitos que se gesten o se generen, que puedan poner en peligro la vida o integridad física de los menores; impedir que los menores transiten por áreas restringidas y reportar a aquellos que se encuentren, sin autorización, fuera de sus actividades programadas; 116 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que señala que los Centros de tratamiento brindaran la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar; 3o., incisos 2 y 3; 19, inciso 1; 20, inciso 1, y 40, inciso 1, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que marcan que el Estado se compromete a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de las personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, se tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas, además se asegurará de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o de la protección de los niños cumplan las normas establecidas

por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, señor Subsecretario de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Dicte sus instrucciones a efecto de que la Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores establezca y ejecute programas tendentes a brindar protección integral a los menores, que incluyan estrategias de supervisión, rutinas de vigilancia y protección, a fin de prevenir y evitar situaciones de abuso, violencia, amenazas y agresiones, para salvaguardar de esta manera la integridad física, psíquica y moral de los menores.

**SEGUNDA.** Que el personal directivo, técnico y de seguridad del Centro de Tratamiento para Varones asuma con responsabilidad, vocación de servicio y profesionalismo las funciones que según su cargo se le han asignado, y que se les impartan periódicamente cursos de capacitación. De igual manera, que se incremente la plantilla del personal de seguridad y custodia con el reclutamiento de candidatos idóneos.

**TERCERA.** Que se realice un programa de ubicación de los menores, acorde con los criterios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que de manera integral contemple todos y cada uno de los elementos sociales, psicológicos, culturales, económicos, físicos, médicos, cronológicos y jurídicos de cada uno de los menores, y que esta separación no se limite a los dormitorios, sino que abarque todas las áreas del Centro.

**CUARTA.** Que se diseñen y se lleven a la práctica programas de atención a los menores involucrados en actos de agresión, tanto a la víctima como al ofensor.

**QUINTA.** Que se elimine definitivamente la figura de los "sargentos", así como se prohíba que los menores tengan funciones de disciplina y mando.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, y de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o de cualesquiera otras autoridades competentes a fin

de que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades de que se trata.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento por medio de la legitimidad que con su cumplimiento, adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se consiga que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**

<sup>1</sup> Centro de Desarrollo Integral para Menores